



*Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal  
Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento*

Bucaramanga, 10 de Mayo de 2019

**URGENTE TUTELA**

Oficio 1088

Señores;  
**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC.**  
Carrera 16 No 96 – 64, piso 7.  
Bogotá.

Ref: TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
Radicado: 2019-00012-00.  
Accionante: FABIOLA SILVA TORRES  
Accionado: SENA - CNSC.

En forma comedida y dando cumplimiento a auto de la fecha que dispone la vinculación de **YURI MARCELA GALVIS PARRA, como las demás personas que conforman la lista de elegibles, para proveer el cargo Instructor OPEC 59268 Convocatoria SENA 436 de 2017**; se le solicita que proceda a publicar en la plataforma web y los correos electrónicos de los vinculados, el escrito de tutela y sus anexos; para que ejerzan su derecho a controvertir, dentro de la acción constitucional iniciada por FABIOLA SILVA TORRES, por la presunta vulneración a los derechos que alude en el escrito que en copia se anexa, para efectos que se dé respuesta a cada uno de los planteamientos, los que deben rendirse dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la presente notificación o antes de ser posible. **ORIGINAL Y COPIA.**

Se anexa 36 folios

Atentamente;

  
MARTHA MARIA PEREZ BRICEÑO  
Oficial Mayor

Señor  
Juez del Circuito – (Reparto)  
Bucaramanga  
E.S.D.

**Ref.MADRE CABEZA DE FAMILIA**

**ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR**

**ACCIONANTE:**

FABIOLA SILVA TORRES C.C. 37625730

**ACCIONADA:**

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA  
REGIONAL SANTANDER

FABIOLA SILVA TORRES , identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio instauró acción de tutela para que se me protejan mis derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, a la seguridad social y a la protección laboral reforzada, previstos en los artículos 25, 48 de Constitución Política de 1991, que está siendo vulnerados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de conformidad con los hechos que relato a continuación.

**HECHOS**

1. Mi núcleo familiar está compuesto por mis DOS (2)HIJOS y mi hermano, donde NICOLAS EDUARDO TOLOZA SILVA Y ANGEL DAVID TOLOZA SILVA son menores de edad. En la actualidad cursan CUARTO grado escolar Y Curso de INGLES (uis) . También NICOLAS EDUARDO TOLOZA SE ENCUENTRA EN TRATAMIENTO DONDE PRESENTA CUADROS DE ESQUIZOFRENIA, Me encuentro a cargo de mi hermano ELIECER SILVA TORRES DE 40 AÑOS quien es cuadripléjico.
2. Desde 26 enero de 2018 desempeño el cargo INSTRUCTOR OPEC No 59268 mediante nombramiento provisionalidad, en el Servicio Nacional de Aprendizaje, de aquí en adelante mencionado como SENA.
3. Mediante Convocatoria 436 de 2017 la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNCS) abrió convocatoria para proveer cargos de Carrera Administrativa del



SENA a través de concurso público, donde se ofertó el cargo que vengo desempeñando.

4. Luego de agotarse todas las etapas del concurso, ya se cuenta con la persona que ocupará el cargo de INSTRUCTOR OPEC 59268 que vengo desempeñando hasta la fecha, quedando en firme la lista de personas elegibles el día 07 de noviembre de 2018 según la CNSC.
5. Que el 21 SEPTIEMBRE de 2018, en virtud de la circular No 3-2018-000159 del 7 de septiembre de 2018 con asunto "Reporte de situación especiales para tener en cuenta al proveer empleos de carrera administrativa con listas de elegibles de la convocatoria 436 de 2017.", radiqué solicitud de protección especial al SENA a efectos de que se me tuviera en cuenta mi condición de Cabeza de Familia con menores a cargo.
6. Que el SENA no respondió de fondo mi solicitud en tanto afirmarme con certeza que sería reubicado o nombrado en provisionalidad en un cargo igual o de mejor remuneración a efectos de ejercer la medida afirmativa de protección.
7. Que a través de la circular SENA No 3-2018-00197 del 31 de noviembre de 2018 proferida por el Director General del SENA Dr. CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, con el asunto: "Contratación de servicios personales. Año-2019. Mediante la presente circular se imparten directrices y lineamientos a seguir para el proceso de contratación de servicios personales en la vigencia 2019." Lo que indicia que el SENA tiene la necesidad de personas para que desempeñen funciones misionales y administrativas del SENA, pero que recurrirá para suplir estas necesidades a la contratación de servicios personales.
8. El SENA, mediante comunicación ha manifestado:

*".....2. Con las firmezas de empleos publicadas el 7 de noviembre de 2018, el plazo para producir el nombramiento en período de prueba es el 20 de noviembre de 2018.*

*3. ¿Qué se entiende por 'producir' el nombramiento en período de prueba? Proyectar, firmar, numerar y fechar (no comunicar) la Resolución del nombramiento en período de prueba de acuerdo con los formatos publicados en Compromiso, acorde con los casos previstos en el 'Instructivo para la Provisión de Empleos en el Marco de la Convocatoria 436 de 2017'.*

*5. Posteriormente, a través de los padrinos asignados desde la Coordinación de Relaciones Laborales, se indicarán las fechas en las cuales las Resoluciones de nombramiento en período de prueba deben comunicadas y las fechas en las cuales se iniciarán las posesiones."*

- 9
9. De acuerdo a los dos puntos anteriores es claro que el SENA tiene la posibilidad de tomar decisiones que optimicen mi derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, distintas a anunciar que quedaré totalmente desprotegido por efecto del concurso, después del mes de Febrero 2019.
  10. Con el inicio de posesiones y ocupaciones de los cargos por parte de las personas que ocuparon el primer lugar dentro de OPEC, tendré que dejar el cargo que venía desempeñando.
  11. Ante el evidente riesgo de quedarme sin trabajo, con la omisión por parte del SENA en dar respuesta de fondo a las solicitudes presentadas o de reubicación en algún cargo de iguales o similares condiciones laborales y económicas, el sustento de mis hijos menores de edad y mi hermano cuadrapléjico y que dependen económicamente de forma exclusiva de mí y a lo que devengo como salario se pone en evidente peligro.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Por mi condición de madre cabeza de familia a cargo de menores de edad y dado que desde el 29 de Enero 2019 se profirió la Resolución No. 0074 que me declara insubsistente, es necesario solicitar la presente MEDIDA PROVISIONAL, pues según lo manifestado por la Dirección del SENA en el mes de marzo del presente año se posesionaría la persona que quedó en la lista de elegibles, y quedaría por fuera de la entidad. Ello, a pesar que, el SENA cuenta con vacantes y puede tomar las medidas administrativas del caso tendientes a garantizar mis derechos fundamentales, así como el derecho al acceso a la función pública de quien ganó el concurso, armonizando ambos derechos.

Así las cosas, se solicita al juez constitucional que ordene al SENA abstenerse de DESVINCULARME de la entidad hasta tanto se profiera SENTENCIA definitiva de la presente acción, o la MEDIDA PROVISIONAL que estime el despacho como eficaz en el presente caso.

### **FUNDAMENTOS**

Para el desarrollo jurisprudencial del asunto en materia se tocarán tres puntos: I) Requisito de procedibilidad y cumplimiento del principio de subsidiariedad, II) Protección a las madres y padres cabeza de familia, III) Sujetos de protección especial en cargos de nombramiento provisionales y IV) Caso en concreto.

I) Se hace necesario precisar la procedencia de la acción de tutela y el principio de subsidiariedad como primer posible obstáculo que se podría presentar en el estudio de fondo del caso en concreto por parte del juez constitucional.



De acuerdo con reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, en armonía con lo dispuesto por los artículos 86 de la Carta Política y 6º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo judicial, para la protección inmediata de los derechos fundamentales, de carácter *subsidiario*. Esta procede siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de estos derechos.

Respecto a la naturaleza subsidiaria de la acción de tutela, la Corte en sentencia T-1222 de 2001 señaló: "(...) *el desconocimiento del principio de subsidiaridad que rige la acción de tutela implica necesariamente la desarticulación del sistema jurídico. La garantía de los derechos fundamentales está encomendada en primer término al juez ordinario y solo en caso de que no exista la posibilidad de acudir a él, cuando no se pueda calificar de idóneo, vistas las circunstancias del caso concreto, o cuando se vislumbre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, es que el juez constitucional está llamado a otorgar la protección invocada. Si no se dan estas circunstancias, el juez constitucional no puede intervenir.*"

Además, en Sentencia T 647 de 2015, al ahondar los requisitos de la subsidiaridad de la tutela hace referencia a la protección de especial protección:

"Así las cosas, se puede indicar que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, esta resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previstos por la ley. Sin embargo, en los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar qué: **(i)** los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; **(ii)** se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, **(iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional.**" (Subrayado por fuera del archivo original).

II) Ahora para el segundo punto, se es necesario observar la protección constitucional a las madres y padres cabeza de hogar como sujetos de protección para el cumplimiento de los requisitos del primer punto.

La Constitución Política consagra en su artículo 43 la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la prohibición de discriminación en favor de las mujeres, así como la asistencia y protección del Estado durante el embarazo y después del parto. Finalmente, el segundo inciso consagra que "[e]l estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".



Posteriormente, la Ley 82 de 1993, por la cual se expidieron normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia, definió dicho concepto en los siguientes términos:

"Artículo 2o. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por 'Mujer Cabeza de Familia', quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

Parágrafo. Esta condición y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo".

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 82 de 1993 consagra que es obligación del Gobierno Nacional establecer mecanismos para dar especial protección a la mujer cabeza de familia y promover, entre otras cosas, trabajos dignos, estables y fomentar el desarrollo empresarial.

A su vez, la Ley 790 de 2002, por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República, estableció la protección de madres cabeza de familia en su artículo 12, en los siguientes términos:

"Artículo 12. Reglamentado por el artículo 12 del Decreto Nacional 190 de 2003 Protección especial. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley."

En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional en la sentencia SU-388 de 2005, expuso que las acciones afirmativas en favor de la mujer se derivan del artículo 13 de la Constitución y difieren de la especial protección que debe garantizar el Estado a las madres cabeza de familia, *"cuyo fundamento es el artículo 43 de la Carta, pues estas últimas plantean un vínculo de conexidad directa con la protección de los hijos menores de edad o discapacitados, donde es razonable suponer que la ayuda ofrecida redundará en beneficio de toda la familia y no de uno de sus miembros en particular"*. Además, la Sala plena resaltó que *"no toda mujer puede ser considerada*



3

como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar" y estableció una serie de presupuestos para que opere la protección a estas mujeres, a saber:

A su vez la jurisprudencia ha definido una serie de presupuestos necesarios para el reconocimiento de la calidad de padre o madre cabeza de familia, así:

"En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar." Sentencia SU 388/2005 (Subrayado por fuera del original)<sup>1</sup>.

Es de considerar, que bajo el principio de igualdad y la prevalencia en la protección de menores de edad, las calidades, beneficios y presupuestos se han extendido a padres de familia. Así que todo lo anterior debe ser leído bajo para la aplicación de MADRES Y PADRES CABEZA DE HOGAR<sup>2</sup>.

III) Al estudiar el tratamiento de las madres y padres cabeza de familia nombrados de forma provisional, mediante la sentencia SU-446 del 2011, el máximo tribunal constitucional trató detalladamente la situación de las personas que están en circunstancias como las antes señaladas. Al respecto, sostuvo: "[...] Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.

En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos.

---

<sup>1</sup> Sentencia T 003 de 2018 Corte Constitucional

<sup>2</sup> Leer Sentencias C-184 de 2003 y SU 389 de 2005

Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando [...]”.

IV)) Para el estudio del caso en concreto, se puede observar que mediante Resolución 0074 se nombra la persona YURY MARCELA GALVIS PARRA en el cargo denominado INSTRUCTOR quien será posesionada en el mes de marzo, fecha máxima en que el SENA tiene previsto mantenerme en la planta de personal, en virtud de mi condición, con dicha situación se materializa la desvinculación al cargo que venía desempeñando desde 26 ENERO 2018 que fue dispuesta en la declaración de insubsistencia reflejada en la Resolución 0074 2019 Bajo este entendido, la estabilidad económica de mi familia compuesta por menores de edad y una persona en condición de discapacidad se pone en evidente peligro, situación que además soporto con la declaración extra juicio No. 3367 y la 3486 que apporto a este escrito y también de mi hermano en condición de discapacidad.

Con la descrita anteriormente, también describo ante Notario Público que tengo la condición de madre cabeza de familia dado que mis hijos NICOLAS EDUARDO TOLOZA SILVA Y ANGEL DAVID TOLOZA SILVA dependen económicamente de mí, lo hacen de forma exclusiva y no cuento con el apoyo del padre u otra fuente familiar. Por lo que me pone en una circunstancia de protección especial por parte del Estado.

También, demuestro que a través de la circular SENA No 3-2018-00197 del 31 de noviembre de 2018 proferida por el Director General del SENA Dr. CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, con el asunto: “Contratación de servicios personales. Año-2019. Mediante la presente circular se imparten directrices y lineamientos a seguir para el proceso de contratación de servicios personales en la vigencia 2019.” que el SENA tiene necesidades de personal, tendrá cargos disponibles para ofrecer pero que ocupará a través de la contratación de servicios personales, y podría, por medio de actuaciones administrativas, reubicarme en un cargo igual o similar en condiciones laborales y económicas.

Con todo lo anterior, demuestro mi condición vulnerable ante la desvinculación del SENA, mi estado de vulnerabilidad y necesidad de protección por mi condición de Madre cabeza de familia y la posibilidad material y administrativa con la que cuenta la institución para garantizar la estabilidad laboral necesaria para la protección de mi familia.



**PETICIONES**

- 1. Se pronuncie de fondo sobre la solicitud de medida provisional y la conceda a mi favor.
- 2. Se sirva proteger los derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, a la seguridad social, a la vida digna, a los derechos fundamentales de los niños mis hijo NICOLAS EDUARDO Y ANGEL DAVID TOLOZA SILVA , al derecho fundamental a la salud de mi(s) hijo(s), y a mi protección especial de estabilidad laboral reforzada como madre cabeza de familia.
- 3. Se sirva ordenar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL SANTANDER , adoptar las medidas necesarias para mantenerme en el cargo que actualmente desempeño o, en caso contrario, nombrarme en otra vacante o empleo provisional de igual o superior categoría y salario, garantizando así, mis derechos fundamentales al trabajo, la salud, al mínimo vital y móvil, a la seguridad social y una vida digna, mientras persista mi condición de madre cabeza de familia.
- 4. Subsidiariamente, se sirva ordenar al SENA las medidas que, en sus facultades extra y ultrapetita, como juez constitucional, estime convenientes para garantizar de manera efectiva mis derechos fundamentales desde los Principios de optimización, irradiación y proporcionalidad.

**ANEXOS**

- 1. Copia de Documento de identidad del accionante.
- 2. Copia Registro Civil de NICOLAS EDUARDO TOLOZA SILVA
- 3. Copia Registro Civil de ANGEL DAVID TOLOZA SILVA
- 4. Copia de Documento de identidad de mi hermano JOSE ELIECER SILVA TORRES
- 5. Soporte de matrícula de COLEGIOS de los hijos en mención .
- 6. Certificado del colegio donde indica el grado que cursan.
- 7. Copia de Documento de identificación de NICOLAS E.Y ANGEL DAVID TOLOZA SILVA.
- 8. Resolución de nombramiento provisional para desempeñar el cargo con denominación: INSTRUCTOR , con OPEC No. 59268.
- 9. Copia de Notificación de nombramiento.
- 10. Copia terminación de nombramiento provisional .

- 11. Copia del acto administrativo Resolución No. 0074 donde se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado el nombramiento provisional .
- 12. Copia simple de la solicitud de protección especial que radiqué ante el Grupo de Apoyo Administrativo de la Dirección Regional del SENA solicitando que se gestionara mi permanencia en el cargo que desempeño con fecha 21 S
- 13. Copia simple de la respuesta rendida por el SENA frente a la solicitud mencionada en el punto anterior.
- 14. Copia simple de la circular SENA No 3-2018-00197 del 31 de noviembre de 2018 proferida por el Director General del SENA Dr. CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, con el asunto: "Contratación de servicios personales. Año-2019. Mediante la presente circular se imparten directrices y lineamientos a seguir para el proceso de contratación de servicios personales en la vigencia 2019."
- 15. Declaración Extrajudio No.3367 rendida ante Notario donde indico mi condición de madre cabeza de familia.
- 16. Declaracion Extrajudio No. 3486 rendida ante un notario donde indica el señor JOSE ELIECER SILVA su condición de Discapacidad y que se encuentra a cargo de la Accionante.
- 17. Certificado del SISBEN de mi hermano JOSE ELIECER SILVA
- 18. Copia Historia clínica de su condición de discapacidad .
- 19. Copia concepto medico JOSE ELIECER SILVA .

### NOTIFICACIONES

- 1. **El accionante,** Las recibo en la calle 89B No. 17D-27 Barrio SAN LUIS – BUCARAMANGA –SANTANDER
- 2. **EL accionado,** El Servicio Nacional del Aprendizaje, las recibe en (DIRECCIÓN DE LA REGIONAL SANTANDER , con el correspondiente correo electrónico)

### COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 1983 de 2017 "las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con categoría de tales



11

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento la accionante manifiesta que no ha instaurado otra acción de tutela sobre los mismos hechos, ni directamente ni a través de otra entidad competente para hacerlo

Se anexa 19 (diecinueve) folios para soportar la veracidad de la información.

Cordialmente,



**FABIOLA SILVA TORRES**  
C.C. No. 37625730

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.625.730**

**SILVA TORRES**

APELLIDOS

**FABIOLA**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-DIC-1973**

**GAMBITA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

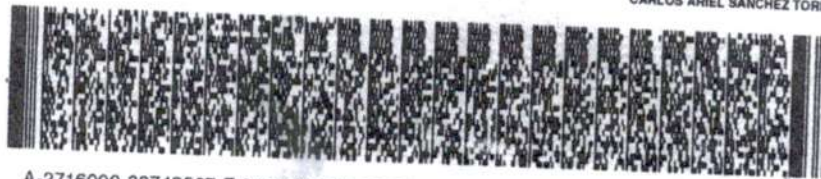
**F**

SEXO

**17-SEP-1992 PUENTE NACIONAL**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2716000-00748567-F-0037625730-20150918

0046520592A 1

7393556628



NUIP Q2T0301694

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 31613925

B



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código Q 2 T

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE FLORIDABLANCA COLOMBIA SANTANDER FLORIDABLANCA\*\*\*\*\*

Datos del inscrito

Primer Apellido TOLOSA\*\*\*\*\* Segundo Apellido SILVA\*\*\*\*\*

Nombre(s) NICOLAS EDUARDO\*\*\*\*\*

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 1 Mes N O V Día 0 9 Sexo (en letras) MASCULINO\*\*\*\*\* Grupo sanguíneo O\*\*\*\*\* Factor RH +\*\*\*\*\*

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA SANTANDER FLORIDABLANCA\*\*\*\*\*

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos  
CERTIFICADO NACIDO VIVO\*\*\*\*\* Número certificado de nacido vivo A.3267941\*\*\*\*\*

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos  
SILVA TORRES FABIOLA\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0037625730\*\*\*\*\* Nacionalidad COLOMBIA\*\*\*\*\*

Datos del padre

Apellidos y nombres completos  
TOLOSA ORTIZ ELIAS NICOLAS\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0019193664\*\*\*\*\* Nacionalidad COLOMBIA\*\*\*\*\*

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos  
TOLOSA ORTIZ ELIAS NICOLAS\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0019193664\*\*\*\*\* Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos  
\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\* Firma \*\*\*\*\*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos  
\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\* Firma \*\*\*\*\*

Fecha de inscripción Año 2 0 0 1 Mes N O V Día 2 7  
Nombre y firma del funcionario que autoriza ALVARO SANTAMARIA COMENARES  
Nombre y firma

Reconocimiento externo  
Firma   
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento  
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS  
VER LIBRO DE VARIOS TOMO 23 FOLIO # 087 AÑO 2001. ENMENDADO FIRMA  
FUNCIONARIO QUE AUTORTZA "VALE"

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **41754484**

NUIP **1097913836**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número **01** Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código **Q7T**

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA**

Datos del inscrito

Primer Apellido **TOLOZA** Segundo Apellido **SILVA**

Nombre(s) **ANGEL DAVID**

Fecha de nacimiento Año **2009** Mes **A** Día **09** Sexo (en Intras) **Masculino** Grupo Sanguíneo **O** Factor RH **Positivo**

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
**COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA**

Tipo de documento antecedentes o Declaración de castigos **CERTIFICADO DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **51808175-1**

Datos de la madre Apellidos y nombres completos **SILVA TORRES FABIOLA**

Documento de identificación (Clase y número) **CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 37625730** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre Apellidos y nombres completos **TOLOZA ORTEGA ALEXANDER**

Documento de identificación (Clase y número) **CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 91499050** Nacionalidad **COLOMBIANO**

Datos del declarante Apellidos y nombres completos **TOLOZA ORTEGA ALEXANDER**

Documento de identificación (Clase y número) **CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 91499050** Firma

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos **XX**

Documento de identificación (Clase y número) **NRO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos **XX**

Documento de identificación (Clase y número) **NRO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** Firma

Fecha de inscripción Año **2009** Mes **A** Día **14**

Nombre y firma del funcionario que autoriza **DRA. MARTHA MERCEDES ORTIZ** Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **DRA. MARTHA MERCEDES ORTIZ** Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS **L.V. TOMO 20 FOLIO 201**

**MARTHA M. ORTIZ QUINTERO**  
NOTARIA PRIMERA DE FLORIDABLANCA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



COPIA DE ESTE DOCUMENTO...



FECHA DE NACIMIENTO **26-FEB-1975**

**GAMBITA**  
 (SANTANDER)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**  
 ESTATURA


**O+**  
 G.R. FEN

**M**  
 SEXO

**17-FEB-1988** PUENTE NACIONAL  
 FECHA Y LUGAR DE EMISION

INDICE SERVIDOR

REGISTRACION NACIONAL  
 CARLOS ABEL MADRIZ TORRES



A-2700100-00183048-M-0013816782-20090718 8015648508A 1 8010012898

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **13.616.782**

**SILVA TORRES**

APELLIDOS

**JOSE ELIEZER**

NOMBRES

FIRMA





**Colegio**  
**La Alhaja de Greger Santos y Sabios**  
 NIT. 18957221-4  
 Resolución 472 de la Secretaría de Educación de Bucaramanga  
 Calle 89 No. 21-155 - B. Diamante II  
 Tels: 631 4623 - 606 2636 - Cel. 315 616 9786

**RECIBO DE CAJA**  
 N° 7071

CIUDAD Y FECHA: <b>Diciembre 7/2018</b>		<b>\$ 475.000=</b>
RECIBIMOS DE: <b>Fabiola Silva Torres</b>	GRADO: <b>4º</b>	
LA SUMA DE (EN LETRAS): <b>cuatrocientos setenta mil pesos</b>		
POR CONCEPTO DE: <b>matricula 2019 Angel David Tdoza</b>		
OBSERVACIONES:		
CODIGO:	FIRMA ENTREGADO: 	FIRMA RECIBIDO: 
APROBADO:	C.C./NIT: <b>91499050</b>	C.C./NIT:

www.colegiosanitos.blogspot.com - colegiosanitos@hotmail.com





**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**  
**INSTITUTO DE LENGUAS**

Creado según acuerdo del Consejo Superior Nro.36 de abril 5 de 1990.

*Nidia Carrero*  
*cho*

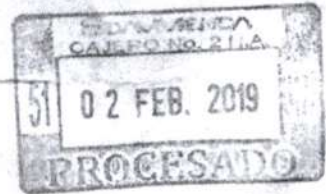
**RECIBO SERVICIOS VARIOS IL**  
**Nro.2019008200**

FECHA:ENE/29/2019	CLIENTE:2015003366 - NICOLAS EDUARDO TOLOSA SILVA	TELÉFONO:6367649 * MAMA FABIOLA 3153707494
-------------------	---	--

DETALLE RECIBO				
ESTUDIANTE	BIEN O SERVICIO	CANT.	VLR.UNITARIO	VALOR
2015003366 - NICOLAS EDUARDO TOLOSA SILVA	MATRICULA	1	307.000,00	307.000,00
<b>A1.1 INGLES SI - 12:00-14:00 - Grupo: CA08 - 2019 CICLO 1 SAB - CABECERA-BGA (FEB) - CABECERA-BGA</b>				
2015003366 - NICOLAS EDUARDO TOLOSA SILVA	LIBRO CUTTING EDGE ELEMENTARY 3A EDICION	1	120.000,00	120.000,00
SALDOS A FAVOR, BONOS Y DESCUENTOS				VALOR
OBSERVACIONES				

PRUEBA DE CLASIFICACIÓN. MARTES 5 DE FEBRERO 3 P.M. SEDE CABECERA. CARRERA 37 No. 42-65 favor presentar recibo pago. Traer lápiz, borrador y sacapunta.



*RECIBO DE PAGO*  
*53700*  
*02/04/2019*



ATENCIÓN: Sólo se hace devolución de dinero cuando el Instituto no haya abierto el curso ofrecido.

FECHA ORDINARIA:FEB/05/2019	SON:CUATROCIENTOS VENTISIETE MIL PESOS M/CTE	TOTAL	427.000,00
FECHA EXTRAORDINARIA:FEB/08/2019	SON:CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE	TOTAL	457.700,00

Use impresora láser para imprimir su recibo. La impresión del recibo en recepción tiene un costo adicional. Para imprimir su recibo visite <http://www.uis.edu.co/web/UIS/ea/institutoLenguas>. En este link también encontrará el 'acceso a estudiantes': aquí podrá ver fecha de inicio de clases, salón y calificaciones. Verifique su matrícula dos días hábiles después del pago. Al pagar este recibo, certifico que conozco y acepto las normas estipuladas en el Reglamento Estudiantil del Instituto de lenguas; éste se encuentra en

<b>COLEGIO LA DICHA DE CRECER SANOS Y SABIOS</b>					
Sede Calle 89 # 21-155 Diamante II Resolución 472 de Febrero 12 de 2015 y 697 de 2016					
<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>AÑO</b>			<b>INFORME DE RESULTADOS ACADÉMICOS</b>
1097913836	Tercero - A	2018			
<b>ESTUDIANTE</b>			<b>PERIODO: CUARTO</b>		
ANGEL DAVID TOLOZA SILVA					
<b>DIRECTOR DEL CURSO</b>			<b>FLOR MARIA SOLANO MENDEZ</b>		

<b>PERIODOS</b>														
MATERIA	AUS	PRIMERO			SEGUNDO			TERCERO			CUARTO			TOTAL
		NOTA	DESEMPEÑO	NIV	NOTA	DESEMPEÑO	NIV	NOTA	DESEMPEÑO	NIV	NOTA	DESEMPEÑO	NIV	
ÉTICA Y VALORES	0	90	ALTO		87	ALTO		80	BASICO	95	96	SUPERIOR		92
ARTISTICA	0	81	BASICO		90	ALTO		88	ALTO		92	ALTO		88
CALIGRAFÍA	0	86	ALTO		81	BASICO		78	BASICO		93	ALTO		84
CÁTEDRA DE PAZ	0	90	ALTO		89	ALTO		85	ALTO	73	97	SUPERIOR		90
CIENCIAS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	0	80	BASICO		89	ALTO		81	BASICO		91	ALTO		85
COMPETENCIA CIUDADANA	0	86	ALTO		91	ALTO		87	ALTO	84	90	ALTO		89
EDUCACIÓN FÍSICA Y EXPRESIÓN CORPORAL	0	84	BASICO		91	ALTO		86	ALTO		91	ALTO		88
ESPAÑOL	0	83	BASICO		87	ALTO		91	ALTO		90	ALTO		88
FÍSICA	0	78	BASICO		87	ALTO		78	BASICO		78	BASICO		80
FILOSOFÍA	0	84	BASICO		89	ALTO		79	BASICO	60	90	ALTO		86
GEOGRAFÍA	0	93	ALTO		96	SUPERIOR		75	BASICO		91	ALTO		89
GEOMETRÍA	0	85	ALTO		82	BASICO		86	ALTO		91	ALTO		86
HISTORIA	0	85	ALTO		92	ALTO		79	BASICO	60	98	SUPERIOR		89
INGLES	0	80	BASICO		77	BASICO		73	BASICO		90	ALTO		80
MATEMÁTICAS	0	89	ALTO		91	ALTO		90	ALTO		84	BASICO		89
PLAN LECTOR	0	80	BASICO		81	BASICO		88	ALTO		84	BASICO		83
QUÍMICA	0	79	BASICO		83	BASICO		81	BASICO		83	BASICO		82
RELIGION	0	100	SUPERIOR		92	ALTO		87	ALTO		89	ALTO		92
TECNOLOGIA E INFORMÁTICA	0	91	ALTO		83	BASICO		93	ALTO		89	ALTO		89
COMPORTAMIENTO.	0	75	BASICO		75	BASICO		75	BASICO		75	BASICO		75
<b>Promedio por periodos</b>	0	85	ALTO		87	ALTO		84	BASICO		89	ALTO		86

PROMOVIDO A: CUARTO

 <small>FIRMA DIRECTORA</small>	 <small>FIRMA DIRECTOR DE GRUPO</small>
---	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.005.150.606

TOLOSA SILVA  
APELLIDOS

NICOLAS EDUARDO  
NOMBRES

*Nicolas Tolosa S.*  
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-NOV-2001  
FLORIDABLANCA  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO 09-NOV-2019 O+ M

FECHA DE VENCIMIENTO 20-ABR-2016 BUCARAMANGA G S RH SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION REGISTRADOR NACIONAL



A-2700100-0000170-M-1005150606-20160428 0049551931A 1- 8809089257

20

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

NÚMERO **1.097.913.836**

**TOLOZA SILVA**

APELLIDOS  
**ANGEL DAVID**

NOMBRES

*Angel David*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-AGO-2009**

**FLORIDABLANCA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**09-AGO-2027**

FECHA DE VENCIMIENTO

**14-OCT-2016 BUCARAMANGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

**O+** **M**

G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN OSORIO GONZALEZ VILCHES



P-2700100-05964996-M-1097913836-20181111 0082161086A 1 7174144212





REGIONAL SANTANDER  
Centro de Servicios  
Empresariales y Turísticos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 5510 DE 2017

Por la cual se ordena una novedad en la planta de empleos permanentes del SENA

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

En uso de las facultades delegadas por el Director General en la Resolución No. 2529 del 26 de noviembre de 2004, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 "Único Reglamentario del Sector de la Función Pública", y los lineamientos de las Circulares SENA No. 3-2017-000094, 3-2017-000149 y 3-2017-000169 de 2017, se adelantó el procedimiento para la provisión transitoria de los empleos permanentes del SENA mediante encargo.

Que una vez agotado el procedimiento para el derecho preferente, se determinaron las vacantes del SENA que no pudieron ser provistas mediante el encargo de empleados de carrera administrativa de la Entidad.

Que de acuerdo con las normas legales y reglamentarias mencionadas anteriormente, es procedente proveer con nombramiento provisional los mencionados empleos que se mantienen vacantes, para lo cual se adelantó el procedimiento y se aplicaron los lineamientos establecidos en la Circular SENA No. 3-2017-000218 de 2017.

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la siguiente novedad en la planta global de empleos permanentes del SENA:

1. Apellidos y Nombres <b>SILVA TORRES FABIOLA</b>		2. Identificación 37.625.730 de Puente Nacional	
3. Regional Santander.		4. Dependencia Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	
5. Cargo <b>INSTRUCTOR OPEC 59268</b>		6. Especialidad <b>GESTION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS FINANCIEROS</b>	
		7. Sueldo \$ SSEMI Gr 1 AL 20	
CLASE DE NOVEDAD			
8. Nombramiento Ordinario	<input type="checkbox"/>	9. Nombramiento Provisional	<input checked="" type="checkbox"/>
10. Nombramiento Supernumerario	<input type="checkbox"/>	11. Nombramiento Período de prueba	<input type="checkbox"/>
12. Ascenso	<input type="checkbox"/>	13. Incorporación	<input type="checkbox"/>
14. Encargo	<input type="checkbox"/>	15. Trasiado	<input type="checkbox"/>
16. Bonificación por Traslado \$	<input type="checkbox"/>	17. Licencia Ordinaria	<input type="checkbox"/>
Fecha de Iniciación		Fecha de Terminación	
Día	Mes	Año	Días
18. Aceptación de renuncia		19. Declaración de insubsistencia del Nombramiento	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
20. Vacaciones			
Para disfrutar		Por el período comprendido	
Del	Al	Entre el	y el
Día	Mes	Año	Día

ARTICULO SEGUNDO: La asignación salarial y grado será definida de acuerdo a la evaluación de ingreso Sistema Salarial de Evaluación por Merito para Instructores del SENA- SSEMI.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Nombramiento Provisional tiene una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la posesión.

ARTÍCULO CUARTO: La presente novedad se ordena por estar el cargo en vacancia definitiva.

ARTÍCULO QUINTO: La persona nombrada debe aceptar el empleo y posesionarse dentro del término y las condiciones legales.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el medio de divulgación masivo establecido por el SENA para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta Resolución procede reclamación que pueden presentar los servidores públicos de carrera administrativa del SENA, en primera instancia ante la Comisión Nacional de Personal de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 28 DIC 2017

Alma J. Osorio Aguirre  
Subdirectora de Centro

Revisó: Campo Elías Gutiérrez Polanía  
Proyectó: Ingrid Katherine Pinto Trujillo

COPIA



689309-1  
Bucaramanga,

Señora  
**Fabiola Silva Torres**  
fabiolasilvatorres2013@gmail.com  
Calle 89B N° 17D - 27  
Floridablanca

No: 2-2018-000294  
24/01/2018 04:50:07

**Asunto: Notificación de Nombramiento**

Estimada señora **Fabiola**:

La presente tiene por objeto comunicarle que mediante Resolución No. 5510 del 28 de diciembre de 2017, ha sido nombrado(a) (provisionalmente, periodo de prueba) en el cargo de **Instructor** en el **Centro de Servicios Empresariales y Turísticos Regional Santander**, con una asignación básica que será determinada de acuerdo a la evaluación SSEMI del 1 al 20 según escala salarial.

Para la Entidad es necesario, que de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, nos comunique por escrito su aceptación o rechazo a la designación, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de esta comunicación, con el objeto de adelantar los trámites a que haya lugar.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.5.7.1, del Decreto 1083 de 2015, la posesión debe hacerse dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación del cargo.

Para posesionarse en el empleo debe presentar los siguientes documentos los cuales puede remitir al Centro de Servicios Empresariales y Turísticos, SENA Regional Santander, Carrera 24 No 22 31 Barrio Alarcon, Tel: 6800600 Ext.73043, así:

- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Fotocopia de la Libreta Militar
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento
- Original del Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Vigente.
- Copia del Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional. Vigente.
- Copia del Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. Vigente.
- Diligenciar debidamente el Formato Único de Hoja de Vida y Formato de declaración de Bienes y Rentas.
- Certificados que acrediten los estudios de educación formal (secundaria, técnicos, universitarios, especializaciones, etc).
- Certificados que acrediten estudios de educación no formal (cursos, talleres, seminarios, diplomados, etc),
- Certificados que acrediten experiencia laboral (cargo desempeñado, fecha de ingreso y fecha de retiro, tiempo completo, tiempo parcial o por horas; motivo del retiro: renuncia, terminación contrato, etc)
- Una (1) foto reciente, a color,
- Exámenes médicos, (exámenes de laboratorio de glicemia, perfil lipídico y optometría para ser remitidos al médico de Seguridad y Salud en el Trabajo del SENA con el fin que le sea practicado el examen médico ocupacional de ingreso con énfasis osteomuscular y cardiovascular).

Para el SENA es importante contar con sus calidades humanas y profesionales en pro del cumplimiento de la misión y visión institucional.

Cordialmente,

  
Jaime Emilio Vence Ariza  
Asesor G04 (E) Dirección de Empleo y Trabajo

Anexo: Resolución 5510 del 28/12/2017  
Elaboró: Juliana Reyés G. Técnico Gr02 Subdirección de Centro  
Revisó: Doris Zobeida Pulido R. Técnico Gr02 Contratación  
Copia: Grupo de Apoyo Mixto Regional Santander







No: 68-2-2019-001824  
19/02/2019 4:35:31 P. M.

68-1040

Bucaramanga

Señor (a)  
Fabiola Silva Torres  
fabtorres@sena.edu.co

Asunto: Terminación Nombramiento  
provisionalidad por convocatoria 436 de  
2017.

Estimado señor(a):

De manera atenta me permito comunicarle que mediante Resolución No.680074 del 29/01/2019 y en ejecución de la lista de elegibles contenida en la Resolución No.20182120192725 de 24/12/2018, fue nombrado en período de prueba el señor(a) Yury Marcela Galvis Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 63.554.527 en el cargo denominado INSTRUCTOR identificado con la OPEC No. 59268, ubicado en la Regional Santander en el Centro de Servicios Empresariales y Turísticos, el cual usted desempeña en provisionalidad.

En consecuencia, su desvinculación de la Entidad se hará efectiva a partir del mismo día en el cual la persona nombrada en período de prueba tome posesión del empleo para el cual concursó, motivo por el cual resulta necesario que realice el alistamiento de las siguientes actividades, para la entrega a cada una de las áreas y la firma del paz y salvo identificado con el código **GTH-F-051**:

1. Hacer entrega del puesto de trabajo a su Jefe Inmediato y legalizar el inventario asignado, siguiendo el formato establecido en la Plataforma Compromiso, identificado con el código **GTH-F-051** Formato Acta Legalización Puesto de Trabajo.
2. Diligenciar el formato informe entrega y recibo del cargo, identificado con el código **GTH-F-179** establecido en la Plataforma Compromiso.
3. Diligenciar y firmar el Formato de Declaración de Bienes y Rentas en el SIGEP y hacer entrega física del formato a esta dependencia.
4. Realizar entrega de carné de funcionario.

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
Regional Santander

Dirección Calle 16 No. 27 - 37, ciudad Bucaramanga - PBX (577) 6800600  
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 Pag. 1



Certificado No.  
SC-CER30681



Certificado No.  
CO-SC-CER3308


22



5. Radicar oficio dirigido al Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo, haciendo entrega de los documentos relacionados en los numerales anteriores.
6. Se debe solicitar a la mesa de servicio caso para concepto técnico del estado del equipo y acompañamiento a la mesa de servicio para asesoría en la realización del Backup Institucional.
7. Diligenciar el Formato **GD-F- 004** Formato Único de Inventario Documental que se encuentra en la Plataforma Compromiso (incluir documentos físicos y digitales que se entregan).
8. Realizarse los exámenes ocupacionales de retiro.
9. Encontrarse al día con el estado de cuenta del servicio médico asistencial SENA, en caso de tener beneficiarios.

Finalmente, en nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, los más sinceros agradecimientos por la labor desempeñada, deseándole éxito en las próximas labores que emprenda.

Atentamente

  
Campo Elías Gutiérrez Polanía  
Coordinador Grupo Administrativo Mixto

Anexo: Resolución No.680074 de fecha 29/01/2019

Copiar: Claudia Patricia Blanco Solano - Nómina  
Alma Josefa Osorio Aguirre – Subdirectora de Centro

Proyectó: Luz Stella Pardo Torres – Profesional G02 

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
Regional Santander

Dirección Calle 16 No. 27 - 37, ciudad Bucarmanga - PBX (577) 6800600  
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 Pag. 2



23





RESOLUCIÓN No. 68 0074 DE 2019

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS DE LA REGIONAL SANTANDER DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de las facultades legales, en especial la delegada por el Director General de la Entidad en el artículo 1° de la Resolución 2529 del 26 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 436 de 2017, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, según lo dispuesto en los Acuerdo No. 116 de 2017, modificado por el Acuerdo No. 146 de 2017.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20182120192725 del 24/12/2018, por la cual se conformaron listas de elegibles para proveer empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, incluyendo la correspondiente a la provisión del empleo INSTRUCTOR identificado con OPEC No. 59268 en el Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de la Regional Santander en la especialidad TALENTO HUMANO.

Que en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017, que establece el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, el SENA debe utilizar las listas de elegibles, efectuando el respectivo nombramiento en período de prueba, conforme a la Resolución N° 20182120192725 del 24/12/2018.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, las personas no inscritas en el registro de carrera que hayan sido seleccionadas por concurso serán nombradas en período de prueba por un término de seis (6) meses; el mencionado artículo dispone: "Artículo 2.2.6.25. *Nombramiento en período de prueba. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa. // Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.*"

Que en el 1° orden de elegibilidad, se encuentra el (la) señor(a) YURY MARCELA GALVIS PARRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63.554.527, quien será nombrado en período de prueba.

Que en la actualidad, el cargo INSTRUCTOR asociado al OPEC No. 59268 se encuentra provisto en provisionalidad por FABIOLA SILVA TORRES con cedula de ciudadanía No.37.625.730.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el cual establece que "Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera" y en concordancia con el Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018 expedido por el DAFP sobre desvinculación de provisionales en situaciones especiales para proveer el cargo con quien ganó la plaza mediante concurso de méritos, se debe dar por terminado el nombramiento provisional del Sr(a). FABIOLA SILVA TORRES con cedula de ciudadanía No. 37.625.730.

Que FABIOLA SILVA TORRES con cedula de ciudadanía No. 37.625.730, acreditó la situación especial de Madre Cabeza de Familia, motivo por el cual su retiro se hará efectivo en las últimas fechas previstas para la provisión de empleos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017.





RESOLUCIÓN No. 68.0074 DE 2019

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

Que al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia como la SU-446 de 2011, en la que manifestó: "...Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaran tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad. // En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando. // Es claro que los órganos del Estado en sus actuaciones deben cumplir los fines del Estado, uno de ellos, garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, entre los cuales la igualdad juega un papel trascendental, en la medida que obliga a las autoridades en un Estado Social de Derecho, a prodigar una protección especial a las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, artículo 13, inciso 3 de la Constitución. Este mandato fue ignorado por la Fiscalía General cuando hizo la provisión de los empleos de carrera y dejó de atender las especiales circunstancias descritas para los tres grupos antes reseñados..." (El resaltado y las negrillas son nuestros).

Que conforme a lo anterior, la persona nombrada en período de prueba a través del presente acto administrativo, tomará posesión en las últimas fechas previstas para la provisión de empleos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa, a **YURY MARCELA GALVIS PARRA** con cédula de ciudadanía No.63.554.527, en el cargo identificado con OPEC No. 59268, denominado **INSTRUCTOR**, ubicado en la Regional Santander Centro de Servicios Empresariales y Turísticos, de la planta de personal global del SENA.

**Artículo 2º.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual será evaluado el desempeño laboral, por el jefe inmediato o comisión evaluadora (según el caso); de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**Artículo 3º.** Como consecuencia del nombramiento ordenado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional del (de la) señor (a) **FABIOLA SILVA TORRES** con cédula de ciudadanía No. 37.625.730 quien desempeña el cargo identificado con OPEC No. 59268, denominado **INSTRUCTOR** ubicado en la Regional Santander Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de la planta global del SENA, se da por terminado a partir de la fecha en la cual el señor (a) **YURY MARCELA GALVIS PARRA** con cédula de ciudadanía No.63.554.527 tome posesión.

**Artículo 4º.** El Sr(a). **YURY MARCELA GALVIS PARRA**, con cédula de ciudadanía No.63.554.527, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, tiene diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación al cargo para el cual fue nombrado y en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, tomará posesión

J





RESOLUCIÓN No. 68 0074 DE 2019

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

en las últimas fechas previstas para la provisión de empleos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga,

29 ENE 2019

COPIA

  
ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE  
Subdirectora de Centro

VoBo..... Campo Elias Gutiérrez Polaina - Coordinado Grupo de Apoyo Administrativo Mixto  
Revisó..... Isidoro Afanador Carreño- Profesional G 06 Talento Humano  
Elaboró..... Luz Stella Pardo Torres - Profesional G02 Talento Humano.

Bucaramanga, 19 de septiembre de 2018

78

RENA - REGIONAL SANTANDER  
Radiación Fideicomiso  
No: 1-2018-006256  
21/09/2018 09:54:09 a.m.  
Destinatario: 681040

Doctor  
CAMPO ELIAS GUTIERREZ POLANIA  
Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto  
Regional Santander  
E. S. D.

Ref: DOCUMENTOS PARA ACREDITAR MI CONDICION DE MADRE CABEZA DE FAMILIA.

Yo, FABIOLA SILVA TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 37.625.730 Expedida en Puente Nacional en mi calidad de Instructora Grado 9 como Provisional en el Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de Bucaramanga, Regional Santander , por medio del presente escrito acredito mi condición especial de ser MADRE CABEZA DE FAMILIA , conforme a los requisitos exigidos en la Sentencia T-003 de 2018 de la Corte Constitucional donde establece **que MADRE CABEZA DE FAMILIA se configura cuando la persona tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, no cuentan con la ayuda de otros miembros de la familia y su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que está cumpliendo con sus obligaciones o cuando su pareja se encuentra presente pero asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, psíquica o mental (Sentencia T-03 de 2018). De acuerdo con la corte constitucional, el desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen (la)...la condición de madre cabeza de familia .El trabajo doméstico,...constituye un valioso apoyo para la familia a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social...la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de madre cabeza de familia .**

Así mismo conforme a la Sentencia T084-2018 de la Corte Constitucional Señala que la condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA me hace titular de la protección especial derivada del llamado RETEN SOCIAL y la entidad en la cual me encuentro vinculada, tiene la obligación de respetar la estabilidad laboral reforzada por haber acreditado debidamente la calidad de ser MADRE CABEZA DE FAMILIA. Informo oportunamente a usted como empleador que soy beneficiaria del RETEN SOCIAL y que dicha estabilidad laboral reforzada es aplicable para trabajadores vinculados en provisionalidad.

R/S

27



29

Me permito reportar los documentos que me acreditan mi condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA y son los siguientes:


**Nombre: FABIOLA SILVA TORRES**  
**CEDULA : 37625730 DE PUENTE NACIONAL**  
**CARGO : INSTRUCTORA GRADO 9**  
**CENTRO : CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS**  
**CIUDAD: BUCARAMANGA**  
**REGIONAL: SANTANDER**

DOCUMENTOS:

1. Fotocopia de la cedula Empleado
2. Registro civil HIJOS menores de edad
3. Recibo pago pensión colegio.
4. Acta de Declaración Extra juicio No. 3367 Madre Cabeza de Familia.
5. Acta de ICBF de custodia de los hijos.
6. Acta Historia No. 941-2002 No recibo ningún apoyo ICBF.
7. Fotocopia de la cedula Hermano JOSE ELIECER SILVA TORRES en Condición de Discapacidad que se encuentra a mi cargo.
8. Acta Declaración Extrajuicio No. 3486 donde No recibe ninguna ayuda económica de ninguna persona natural u organización.
9. Registro civil hermano condición de discapacidad.
10. Historia clínica hermano condición de discapacidad.
11. Certificado SISBEN hermano en condición de discapacidad.
12. Certificado por la EPS del hermano de su condición de discapacidad cuádrupleja.
13. Certificado por la EPS del Certificado Laboral del hermano en condición de discapacidad.

Agradezco su colaboración a la presente.

Atentamente,



FABIOLA SILVA TORRES  
CC 37625730 PUENTE NACIONAL  
INSTRUCTORA GRADO 9

FVL

30

**De:** Edder Harvey Rodriguez Laiton <ehrodriguezl@sena.edu.co>  
**Enviado el:** martes, 12 de febrero de 2019 11:40 a.m.  
**Para:** Servicio al Ciudadano  
**CC:** Jhon Carlos Vallejo Bermudez  
**Asunto:** RESPUESTA CIUDADANA  
**Datos adjuntos:** C.E.(IMG) - 01-1-2019-003128-(1)-11010+ CARLOS MARIO ESTRADA MOUNA-DOCUMENTEN.PDF; C.I.(IMG)-3-2018-000159-(1)-12020 Situaciones especialespdf.pdf

12021

Bogotá D. C.

Estimada

Fabiola Silva Torres

[fabtorres@sena.edu.co](mailto:fabtorres@sena.edu.co)

**Asunto: Respuesta Radicado No. 1-2019-003128**

Sra. Fabiola

De manera atenta le comunico que atendiendo la solicitud presentada por usted al Grupo de Relaciones Laborales de la Secretaría General y de acuerdo a la desvinculación de provisionales en situaciones especiales tales como prepensionados, madres o padres cabeza de familia, embarazadas, situación de discapacidad o enfermedad catastrófica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que éstas personas deben ser retiradas en último lugar de la Entidad.

De acuerdo a circular 3-2018-000159 del 07 de septiembre de 2018 las personas interesadas en acreditar una o varias situaciones especiales debían hacerlo a más tardar el pasado 28 de septiembre a los Coordinadores de Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de cada Regional para verificar la completitud y veracidad de la información presentada y elaborar un listado consolidado de los servidores públicos del SENA con nombramiento provisional que presentaran algún tipo de situación especial y remitirlos a la Dirección General Grupo de Relaciones Laborales.

Informo que su situación fue presentada de acuerdo a lo establecido según la circular mencionada anteriormente bajo la situación especial de 'MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA'. Razón por la cual fue reportada a la Regional Santander en su momento para ser tenida en cuenta al momento de elaborar la resolución de nombramiento del elegible y ser desvinculada en la última provisión de empleos de la convocatoria 436 que adelanta la entidad.

Cordial saludo,

Edder Harvey Rodriguez Laiton

Coordinador Grupo de Relaciones Laborales Secretaría General Calle 57 N° 8 – 69, Torre Sur Piso 3, Bogotá, Colombia

Tel.: +57 (1) 5461600 Ext. 12271

[ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co)

NIS: 2019-01-034694

Anexo circular 3-2018-000159

Proyectó: Jhon Carlos Vallejo Bermudez

[jhvallejo@sena.edu.co](mailto:jhvallejo@sena.edu.co)

**De:** Maria de Jesus Avila de Jimenez

**Enviado el:** martes, 05 de febrero de 2019 4:46 p. m.

**Para:** Edder Harvey Rodriguez Laiton

**CC:** Coordinacion Grupo Relaciones Laborales

**Asunto:** CRF D.G. N° 1-2019-003128 - DOCUMENTOS PARA ACREDITAR MI CONDICION DE MADRE CABEZA DE FAMILIA

**Importancia:** Alta

Dr. Rodríguez buenas tardes,

Cordialmente se remite documento adjunto, para su información y trámites pertinentes.

Atentamente

**Mary Avila de Jiménez**

Secretaria Despacho

Director General

Calle 57 Nro. 8-69, Torre Central piso 8, Bogotá Colombia

Tel.: +57 (1) 5461500 IP 12020

[mavila@sena.edu.co](mailto:mavila@sena.edu.co)

29



**ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO 3367  
VOLUNTARIA POR LA DECLARANTE**

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPÚBLICA DE COLOMBIA A 10 de SEPTIEMBRE de 2018, COMPARECIÓ AL DESPACHO DE ESTA NOTARIA FABIOLA SILVA TORRES CON EL OBJETO DE RENDIR DECLARACIÓN EXTRAPROCESO JURAMENTADA VOLUNTARIA, A FIN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS TENDIENTES A DECLARAR QUE ES MADRE CABEZA DE FAMILIA, EN TAL VIRTUD EL SEÑOR NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1.989, PROCEDIÓ A INTERROGARLE SOBRE LAS GENERALES DE LEY A LO CUAL MANIFESTÓ:

MI NOMBRE ES FABIOLA SILVA TORRES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA C.C. 37.625.730 DE PUENTE NACIONAL, NATURAL DE GAMBITA SSANTANDER, DE 45 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, OCUPACIÓN: INSTRUCTORA SENA, RESIDENTE EN LA CALLE .89B N.º 17D 27 BARRIO SAN LUIS TELÉFONO: 315 3707494 Y DECLARÓ BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES HECHOS PERSONALES:

1) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE SOY SOLTERA, NO HAGO VIDA MARITAL CON NADIE Y TENGO BAJO MI CUIDADO Y RESPONSABILIDAD A MIS 2 HIJOS MENORES DE EDAD DE NOMBRES **NICOLAS EDUARDO, IDENTIFICADO CON NUIP Q2T0301694 Y ANGEL DAVID TOLOZA SILVA, IDENTIFICADO CON NUIP 1.097.913.836**, Y TAMBIÉN TENGO BAJO MI DEPENDENCIA A MI HERMANO DE NOMBRE **JOSE ELIECER SILVA TORRES, IDENTIFICADO CON C.C 13.816.782 DE PUENTE NACIONAL**, QUIEN PRESENTA UNA DISMINUCIÓN DE SU CAPACIDAD LABORAL FUNCIONAL GLOBAL SEVERA MODERADA DE ORIGEN COMÚN SUPERIOR AL 50%, QUIENES DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE MI Y CONVIVEN CONMIGO BAJO EL MISMO TECHO.

2) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE SOY MADRE CABEZA DE FAMILIA, NO RECIBO INGRESOS POR CONCEPTO DE RENTA, PENSIÓN O ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS.



EL (LOS) DECLARANTE (S) MANIFIESTA (N) QUE HA(N) LEÍDO CON CUIDADO SU DECLARACIÓN, Y QUE ES (SON) CONSCIENTE(S) QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL (LOS) INTERVINIENTE(S) Y POR EL NOTARIO.

UNA VEZ CUMPLIDOS TODOS Y CADA UNO DE ESTOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA Y SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENE.

SE EXTENDIÓ A SOLICITUD DE LA INTERESADA A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA LEY 962 DE 2005 Y DECRETO 0019 DEL 2012

EXENTA DE PAGO POR SER MADRE CABEZA DE FAMILIA.

**LA DECLARANTE,**


  


**FABIOLA SILVA TORRES**

**C.C. 37.625.730 DE PUENTE NACIONAL**

**EL NOTARIO TERCERO**



  
Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ  
Notario Tercero del Circulo de

Linda Lucía Portillo Barrera



ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO 3488  
VOLUNTARIA POR EL DECLARANTE

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPÚBLICA DE COLOMBIA A 19 de SEPTIEMBRE de 2018, COMPARECIÓ AL DESPACHO DE ESTA NOTARIA JOSE ELIECER SILVA TORRES CON EL OBJETO DE RENDIR DECLARACIÓN EXTRAPROCESO JURAMENTADA VOLUNTARIA, A FIN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS TENDIENTES A DECLARAR PARENTESCO Y DEPENDENCIA ECONÓMICA DECLARACIÓN. EN TAL VIRTUD EL SEÑOR NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1.989, PROCEDIO A INTERROGARLE SOBRE LAS GENERALES DE LEY A LO CUAL MANIFESTO:

MI NOMBRES ES **JOSE ELIECER SILVA TORRES**, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA C.C. 13.616.782 DE PUENTE NACIONAL, NATURAL DE GAMBITA, DE 43 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, OCUPACIÓN HOGAR, RESIDENTE EN LA CALLE 89 B No. 17 D 27 BARRIO SAN LUIS, TELÉFONO: 3174757655 Y DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES HECHOS PERSONALES:

1) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE ESTOY BAJO EL CUIDADO Y RESPONSABILIDAD DE MI HERMANA DE NOMBRE **FABIOLA SILVA TORRES** IDENTIFICADA CON C.C. No. 37.825.730 EXPEDIDA EN PUENTE NACIONAL, SUBSISTIENDO CON LOS INGRESOS QUE ELLA DEVENGA, YA QUE ES LA ÚNICA ENCARGADA DE MI SOSTENIMIENTO Y MANUTENCIÓN, DEBIDO A QUE SOY **UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD FÍSICA (CUADRIPELGIA)**, LO CUAL ME IMPIDE LABORAR Y GENERAR INGRESOS.

2) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE NO RECIBO RENTA, SALARIO, PENSIÓN O ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE ENTIDADES DEL ESTADO, NI DE NINGUNA OTRA ENTIDAD.

3) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE NO ESTOY VINCULADO A NINGUNA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD (E.P.S) COMO COTIZANTE, NI RECIBO SUBSIDIO DE NINGUNA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.

EL (LOS) DECLARANTE (S) MANIFIESTA (N) QUE HA(N) LEÍDO CON CUIDADO SU DECLARACIÓN, Y QUE ES (SON) CONSCIENTE(S) QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL (LOS) INTERVINIENTE(S) Y POR EL NOTARIO.

UNA VEZ CUMPLIDOS TODOS Y CADA UNO DE ESTOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA Y SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENE.

SE EXTENDIÓ A SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA LEY 962 DE 2005 Y EL DECRETO 0019 DE 2012.

DERECHOS NOTARIALES SEGÚN RES. TARIFA: 12.700 IVA 2.413 TOTAL: 15.113

EL DECLARANTE



**JOSE ELIECER SILVA TORRES**  
C.C. 13.616.782 DE PUENTE NACIONAL



EL NOTARIO TERCERO



DR. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ

Linda Lucía Portillo Barrera



Base Certificada Nacional - Corte:septiembre de 2017 – noveno corte Resolución 4743 de 2016

<b>Nombre:</b>	JOSE ELIECER	<b>Apellidos</b>	SILVIA TORRES
<b>Tipo de Documento:</b>	Cédula de Ciudadanía	<b>Número de Documento:</b>	13616782
<b>Código municipio:</b>	68001	<b>Ficha:</b>	123110
<b>Área:</b>	14 Ciudades	<b>Puntaje:</b>	<b>33,97</b>
<b>Departamento:</b>	Santander	<b>Municipio:</b>	Bucaramanga
<b>Última actualización de la ficha:</b>			26 de julio del 2017
<b>Última actualización de la persona:</b>			26 de julio del 2017
<b>Antigüedad de la encuesta:</b>			3 meses
<b>Estado:</b>			VALIDADO

Para cualquier novedad relacionada con la información registrada en la encuesta del Sisben, por favor contactese con:

<b>Nombre administrador:</b>	Lucely Olarte Bautista
<b>Dirección:</b>	Calle 38 No. 12-76
<b>Teléfono:</b>	6338568 - 6300948
<b>Correo electrónico:</b>	sisben_bucaramanga@hotmail.com

De acuerdo con su puntaje si usted cumple con la normatividad vigente para cada programa, podría ser potencial beneficiario de:

- REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD
- EXENCIÓN EN EL PAGO DE LA CUOTA DE COMPENSACION MILITAR
- EXENCIÓN EN EL PAGO PARA LA EXPEDICIÓN DEL DUPLICADO DE LA CÉDULA CIUDADANÍA
- BEPS - Beneficios Económicos Periódicos

No obstante debe saber que el ingreso a cada uno de los programas mencionados lo define la entidad ejecutora del programa y no el DNP. Además del puntaje del Sisben, cada entidad puede exigir requisitos adicionales para autorizar el ingreso al programa.

Nota: El anterior listado No incluye los programas sociales de Familias en Acción ([www.dps.gov.co](http://www.dps.gov.co)) e Ictetex ([www.ictetex.gov.co](http://www.ictetex.gov.co))

**VALIDADO:**

La información aquí registrada debe ser verificada en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co) opción consulta de puntaje

COPIA RESUMEN HISTORIA CLINICA 51 53 11  
CORRESPONDIENTE A: JORGE ELIECER SILVA TORRES

PACIENTE: JORGE E. SILVA  
EDAD: 18 AÑOS  
FECHA INGRESO: ENERO 02-93  
FECHA EGRESO: ENERO 25-93

DIAGNOSTICO : Trauma Raquimedular  
Shock Medular  
Luxofractura C4 C5

PROCEDIMIENTO: Fijación posterior C4 C5

Paciente que se lanzó en quebrada con posterior pérdida de movimientos M.I.s

Nivel de sensibilidad hasta T3 bilateral, hipoestesia desde C5 sin control de esfínteres, reflejos MIs abolidos.

RX : Retrolistasia C5 - C6

TAC : Fractura C4 - C5 con fractura laminar C4

Se llevó a Cirugía para fijación posterior con alambre.  
Buena evolución, salida - Rehabilitación

ABRIL 29-93 : 18 años T.R.M. cervical luxofractura C4C5 se practicó fijación posterior con alambre. Como secuela paresia de miembros inferiores, actualmente cierta mejoría en movimientos proximales MIs control en 6 meses.

El presente resumen copia Historia clínica, se expide a solicitud del Padre del paciente.

Bucaramanga, Abril 30 de 1.993

Jefe Dpto. de Información  
Hospital González Valencia  
*Glady Medina de Arciniegas*  
GLADYS MEDINA DE ARCINIEGAS  
Jefe Sección Estadística (e)

gion.-





**CONCEPTO MEDICO LABORAL**  
**Octubre 03/2002**

**1. IDENTIFICACION**

NOMBRE	:	JOSE ELIECER SILVA TORRES
EDAD	:	27 AÑOS
ESTADO CIVIL	:	SOLTERO
ESCOLARIDAD	:	BACHILLERATO
ORIGEN	:	PUENTE NACIONAL
PROCEDENCIA	:	BUCARAMANGA
OCUPACION	:	INACTIVO ECONOMICAMENTE

**2. MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL.**

Solicita valoración medico laboral para ingresar al sistema de seguridad social en salud, como beneficiario discapacitado.

**3. EXAMEN FISICO**

Paciente en mal estado general, confinado a silla de ruedas, con evidente atrofia de la musculatura de los cuatro miembros y con las secuelas neurológicas secundarias al trauma raquimedular. A pesar de que se encuentra consiente, orientado afebril, hidratado y hemodinámicamente estable, se le observa con depresión reactiva.

Neurológicamente presenta paresia de miembros superiores y cuadriplejía de miembros superiores con patrón respiratorio espontaneo.



#### 4. ELEMENTOS DE JUICIO

Historia clínica del Hospital Universitario Ramón González Valencia número 515311, historia clínica de la E.P.S CAPRECOM y valoración física realizada en el domicilio del paciente.

#### 5. CONCEPTO

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo reglamentado en el decreto 2463 del 20 de Noviembre de 2001, conceptuamos que el señor JOSE ELIECER SILVA TORRES, presenta una disminución de su capacidad laboral funcional global severa moderada de origen común superior al 50% por lo que depende económicamente de sus familiares (sustento valoración médico laboral adjunto).

El anterior concepto se expide a petición del departamento de afiliaciones de Solsalud EPS con fines exclusivos de vinculación al sistema de seguridad social en SALUD.

Atentamente,

MEDICO ESPECIALISTA  
EN SALUD OCUPACIONAL  
SOLSALUD E.P.S. *re*

**MARTIN BERNARDO MEJIA CARREÑO**  
Medico Laboral

**C.C. Doctora Rubiela Mendez Bermudez Gerente Médico**  
**C.C. Archivo**

Martha C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA  
JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION  
DE CONOCIMIENTO  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10), de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En cumplimiento de fallo de tutela en segunda instancia de fecha 06 de mayo de 2019 emitido por el Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Penal, mediante el cual se dispuso:

**1. Declarar** la nulidad de lo actuado a partir del auto emitido el 27 de febrero de 2019 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bucaramanga que admitió la acción de tutela, conforme las consideraciones de esta providencia. Téngase como válidas las pruebas recaudadas en primera instancia. 2. Remítase de inmediato al despacho de origen para lo pertinente (..).

En consecuencia se impone VINCULAR a la presente acción a YURI MARCELA GALVIS PARRA y a las demás personas que conforman la lista de elegibles, para proveer el cargo Instructor OPEC 59268, y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF con sede Bucaramanga – Defensoría de Familia.

En consecuencia previamente a decidir de fondo la acción constitucional, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1. Infórmese sobre el trámite de esta tutela a las entidades vinculadas.

2. Córrasele traslado del escrito de tutela al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF con sede Bucaramanga – Defensoría de Familia y a YURI MARCELA GALVIS PARRA, como a las demás personas que conforman la lista de elegibles, para proveer el cargo Instructor OPEC 59268 Convocatoria SENA 436 de 2017; para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de su notificación, se pronuncien sobre la misma e informen a este despacho lo concerniente a cada uno de los ítems argumentados por la accionante que dieron origen al presente diligenciamiento y ejerzan el derecho que les asiste.

3. Con el fin de notificar de la presenta acción de tutela y ejerzan su derecho a controvertir el presente asunto, se solicitara a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, para que por medio de la plataforma web y a los correos electrónicos de YURI MARCELA GALVIS

PARRA, como a las demás personas que conforman la lista de elegibles, para proveer el cargo Instructor SENA OPEC 59268 Convocatoria 436 de 2017, publique el escrito y sus anexos del presente reclamo constitucional.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left and right.

JAIME ENRIQUE PUENTES TORRADO

Juez